

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04***Notificación de diligencia de embargo de salario*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander,

Hace saber: Que habiendo resultado infructuosa la notificación al deudor M. Begoña Antón Pastor con NIF 013791513T por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la siguiente:

- Diligencia: Notificadas al deudor de referencia, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio de 2004 (BOE de 25) declaro embargado el salario que percibe, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Empresa José Alonso Palacio procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 129,99 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a

los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de diciembre de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/17013

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04***Notificación de diligencia de ampliación de embargo de salario, número 06/1337.*

Habiéndose acumulado débitos al expediente de apremio número 06/1337 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 a nombre de Scafi Celeste, con NIF 0X6025456P, y habiendo resultado infructuosa la notificación por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ponemos en su conocimiento, por medio del presente edicto, la ampliación del embargo de su salario, siendo el importe total de la deuda al día de hoy de 841,72 euros.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor, se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de diciembre de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/17014

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04***Notificación de providencia de apremio a deudores*

Doña Elena Alonso García, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-Capital, (Calvo Sotelo, 8-1º Tel. 942 204 268).

- Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente;

- Providencia: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE de 29 de junio de 1994) y 85 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE d 25 de junio de 2004) dicto la presente Providencia de Apremio que constituye título ejecutivo suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tienen la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago de la deuda, con la advertencia de que si no se ingresa el importe en el plazo de 15 días naturales desde su notificación serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento de ingreso de esta providencia para el recargo y se procederá al embargo de los bienes del sujeto responsable en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y a la ejecución de las garantías existentes.